

CASINO DE TENERIFE

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I.- Preliminar.

ARTÍCULO 1º.- Denominación, ámbito territorial, domicilio y correspondencias.

ARTÍCULO 2º.- Duración.

ARTÍCULO 3º.- Fines y actividades de la asociación.

ARTÍCULO 4º.- Legislación aplicable.

ARTÍCULO 5º.- Reglamentos.

ARTÍCULO 6º.- Patrimonio.

TÍTULO II.- De los socios.

ARTÍCULO 7º.- Número de socios.

SECCION PRIMERA.- Clases de socios.

ARTÍCULO 8º.- Socios de mérito.

ARTÍCULO 9º.- Socios honoríficos.

ARTÍCULO 10º.- Socios propietarios.

ARTÍCULO 11º.- Socios temporales.

ARTÍCULO 12.- Entidades Jurídicas.

SECCION SEGUNDA.- Ingreso de socios en el Casino de Tenerife.

ARTÍCULO 13º.- Ingreso de socios: Lista preferente de aspirantes a socio y Lista de aspirantes a socio.

ARTÍCULO 14º.- Pago de la cuota de entrada e inscripción en la lista.

SECCION TERCERA.- Tarjetas.

ARTÍCULO 15º.- Tarjeta familiar.

ARTÍCULO 16º.- Tarjeta de no residente (forasteros).

ARTÍCULO 17º.- Convenios por correspondencia.

SECCION CUARTA.- Baja de socio.

ARTÍCULO 18º.- Baja de socio.

ARTÍCULO 19º.- Baja voluntaria.

CAPÍTULO III.- De los derechos y obligaciones de los socios.

ARTÍCULO 20º.- Derechos de los socios.

ARTÍCULO 21º.- Obligaciones de los socios.

ARTÍCULO 22º.- Cuota mensual, cuota de entrada, cuota de administración y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 23º.- Altas y cuotas de viudos/as de socios.

ARTÍCULO 24.- Separación, divorcio o nulidad matrimonial.

ARTÍCULO 25º.- Transmisión de la condición de socio.

ARTÍCULO 26º.- Socio ausente.

ARTÍCULO 27º.- Deudas al regreso.

ARTÍCULO 28º.- Quejas o reclamaciones.

TÍTULO III.- De la Junta Directiva.

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

ARTÍCULO 29°.- Composición, duración del mandato y destitución.
ARTÍCULO 30°.- Socios elegibles.
ARTÍCULO 31°.- Funciones.
ARTÍCULO 32°.- Corrección.
ARTÍCULO 33°.- Nombramiento para vacante de un cargo.
ARTÍCULO 34°.- Reuniones.
ARTÍCULO 35°.- Facilitación de mobiliario a terceros y adquisición o enajenación de obras de arte.
ARTÍCULO 36°.- Celebración de reuniones.
ARTÍCULO 37°.- Presentación de memoria, examen de cuentas y proyecto de presupuesto.
ARTÍCULO 38°.- Operaciones de crédito.
ARTÍCULO 39°.- Responsabilidad de los directivos.

CAPÍTULO II.- De sus miembros.

A) Del Presidente.

ARTÍCULO 40°.- Funciones y representación.

B) De los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 41°.- Funciones.

C) De los Vocales.

ARTÍCULO 42°.- Orden jerárquico y funciones.

D) Del Contador.

ARTÍCULO 43°.- Funciones.

E) Del Vicecontador.

ARTÍCULO 44°.- Funciones.

F) Del Tesorero.

ARTÍCULO 45°.- Funciones.

G) Del Secretario.

ARTÍCULO 46°.- Funciones.

H) Del Vicesecretario.

ARTÍCULO 47°.- Funciones.

I) Del Bibliotecario.

ARTÍCULO 48°.- Funciones.

TÍTULO IV.- De la Asamblea General.

ARTÍCULO 49°.- Composición, clases, acreditación, quórum de asistencia y documentación.

ARTÍCULO 50°.- Notificación de las convocatorias.

ARTÍCULO 51°.- Forma de celebración de las Asambleas.

ARTÍCULO 52°.- Formación de proposiciones.

ARTÍCULO 53°.- Terminación de la sesión.

ARTÍCULO 54°.- Forma de emitir los votos.

ARTÍCULO 55°.- Quórum normal y extraordinario.

ARTÍCULO 56°.- Elección de Junta Directiva: propuesta de candidatura, forma de celebrar la votación y el escrutinio.

ARTÍCULO 57°.- Impugnación de acuerdos.

TÍTULO V.- De las reuniones festivas.

ARTÍCULO 58°.- Celebración de fiestas.

ARTÍCULO 59°.- Invitaciones especiales.

ARTÍCULO 60°.- Indumentaria.

TÍTULO VI.- Del personal.

ARTÍCULO 61º.-Categorías y funciones.

ARTÍCULO 62º.-Tablas salariales y puestos de trabajo.

ARTÍCULO 63º.-Aplicación de normas laborales y sociales.

TÍTULO VII.- Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 64.-De las faltas.

ARTÍCULO 65º.-Sanciones.

ARTÍCULO 66º.-Procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 67º.-Rehabilitaciones.

TÍTULO VIII.- Del régimen de distinciones.

ARTÍCULO 68º.- Distinciones.

TÍTULO IX.- Del régimen documental.

ARTÍCULO 69º.- Libros del Casino de Tenerife.

TÍTULO X.- De la reforma de los estatutos.

ARTÍCULO 70º.- Modificación y reforma.

TÍTULO XI.- Disposiciones generales.

ARTÍCULO 71º.- Disolución de la sociedad.

ARTÍCULO 72º.- Recursos económicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Cómputo de plazos.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

DISPOSICIONES FINALES.-

TÍTULO I. Preliminar.

ARTÍCULO 1º.- Denominación, ámbito territorial, domicilio y correspondencias.

1.- El Casino de Tenerife fue fundado en 1840. Goza de personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, conforme a la legislación vigente. Se encuentra debidamente inscrita, con el número 115, en el Registro Provincial de Asociaciones de Santa Cruz de Tenerife.

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el insular, aunque puede proyectar algunas actividades fuera de su ámbito de forma esporádica y no continua.

El domicilio se encuentra establecido en el propio edificio social, sito en la Plaza de Candelaria número 12 de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de otras instalaciones que en el futuro pudieran abrirse para el desarrollo de algunas de las actividades que constituyen los fines de la Asociación.

2.- El Casino de Tenerife podrá suscribir convenios o acuerdos de correspondencias con otros casinos, clubes, liceos o instituciones similares, nacionales o extranjeras, bajo el principio de reciprocidad, respetando los presentes estatutos y la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 2º.- Duración.

El Casino de Tenerife es una asociación constituida por tiempo indefinido, que sólo podrá disolverse en la forma prevista en estos estatutos y con las formalidades que marquen las Leyes.

ARTÍCULO 3º.- Fines y actividades de la asociación.

Los fines esenciales del Casino son de naturaleza cívica, para promover toda clase de actividades artísticas, literarias, culturales, deportivas y recreativas en general, ajenas a todo acto o tendencia política y/o religiosa.

El Casino de Tenerife es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene por objeto proporcionar a sus socios un domicilio que les sirva de centro de reuniones, de lugar para distracciones, recreo y juegos no vedados por las leyes; de festejos socio-culturales; de espacio para la lectura de libros, periódicos y revistas, y para la celebración de conferencias culturales, tertulias, recitales de música, proyecciones cinematográficas, así como exposiciones de pinturas y todas aquellas actividades sociales que demande la sociedad en el estricto marco de la normativa vigente y de acuerdo a sus fines, ateniéndose especialmente a la legislación específica que regule tales actividades.

ARTÍCULO 4º.- Legislación aplicable.

El Casino de Tenerife se regirá, en todas aquellas cuestiones no reguladas en los presentes estatutos, por la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y por la normativa que la complementa y desarrolle.

ARTÍCULO 5º.- Reglamentos.

La Junta Directiva se encuentra facultada para la aprobación inicial de Reglamentos que desarrollen los presentes estatutos, siempre que sean conformes a los mismos y a la legislación vigente en cada momento.

Una vez redactados dichos Reglamentos, se expondrán en el tablón de anuncios de la Sociedad, pudiendo los socios propietarios presentar a la Junta Directiva alegaciones por escrito en el plazo de un mes.

Si la Junta Directiva no admitiera las modificaciones solicitadas por los socios, convocará Asamblea General extraordinaria en el plazo de un mes, con objeto de que resuelva sobre la admisión o modificación de los Reglamentos propuestos por la Directiva.

ARTÍCULO 6º.- Patrimonio.

El patrimonio del Casino será el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Dicho patrimonio estará dividido entre el número de socios que determine la Asamblea General.

TÍTULO II De los socios.

ARTÍCULO 7º.- Número de socios.

El Casino de Tenerife tendrá el número de socios que determine la Asamblea General. La Asamblea General podrá modificar este número por acuerdo tomado en convocatoria ordinaria o extraordinaria, con mención expresa al número de socios temporales.

SECCIÓN PRIMERA Clases de socios.

Los socios del Casino de Tenerife podrán encuadrarse en las siguientes categorías: socios de mérito, socios honoríficos, socios propietarios y socios temporales.

ARTÍCULO 8º.- Socios de mérito.

Son aquellos socios que sin relación laboral con el Casino de Tenerife han prestado servicios extraordinarios o se han distinguido por su quehacer a favor del mismo. El nombramiento y beneficios de esta categoría de socios se establecen en el artículo 68 de los estatutos.

Los socios de mérito conservarán todos los derechos y prerrogativas que les correspondieran por la clase de socios de la que procedan y estarán exentos de todo gravamen o cuota.

ARTÍCULO 9º.- Socios honoríficos.

Es la distinción que corresponde a los socios propietarios que lleven cuarenta y cinco años perteneciendo a la Sociedad con esta categoría, y que hayan abonado 540 cuotas mensuales. Tendrán los derechos y beneficios que se recogen en el artículo 68.

ARTÍCULO 10º.- Socios propietarios.

Son aquellos que admitidos conforme a los estatutos, constituyen la Asamblea General, tienen a su cargo la administración y la dirección de la misma, con voz y voto, tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones y a participar en todas las actividades de la asociación, así como el derecho a solicitar la tarjeta familiar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º.- Socios temporales.

Los hijos de socios que cumplan 30 años de edad podrán solicitar, previo pago del 10% de la cuota de entrada, su incorporación como socios temporales a la “Lista preferente de aspirantes a socio”, obligándose con ello a adquirir la condición de socio propietario cuando la Junta Directiva le comunique que existe una vacante disponible por llegarle el turno. A partir de esta comunicación, el socio temporal tendrá un plazo de un mes para aceptar expresamente la categoría de socio propietario y para abonar el resto no abonado de la cuota de entrada establecida por la Asamblea General. A partir de su inclusión como socio temporal abonará las cuotas mensuales que la Asamblea General haya establecido para los socios propietarios.

Los socios temporales tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones y a participar en todas las actividades del Casino de Tenerife. También tendrán derecho a solicitar la tarjeta familiar de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.

La Asamblea General establecerá anualmente el número máximo de socios temporales.

ARTÍCULO 12.- Entidades jurídicas.

En ningún caso podrán formar parte del Casino de Tenerife personas jurídicas públicas o privadas.

SECCION SEGUNDA

Ingreso de socios en el Casino de Tenerife.

ARTÍCULO 13º.- Ingreso de socios: Lista preferente de aspirantes a socio, y Lista de aspirantes a socio.

A) Lista preferente de aspirantes a socio (socios temporales, hijos de socio).

1.- Cuando exista una vacante la condición de socio se podrá atribuir a la persona que esté en primer lugar de la Lista preferente de aspirantes a socio (socios temporales); en caso de que no existan aspirantes en esta lista o que se haya cubierto el cupo establecido para ese año por la Asamblea General, se atribuirá al primer candidato de la Lista de aspirantes a socio (externos), según las reglas establecidas en los presentes estatutos.

2.- Los componentes de las listas tendrán tanto el derecho como la obligación de adquirir la vacante que se les ofrezca. Si el aspirante la rechaza expresamente o deja transcurrir el plazo de un mes establecido para la aceptación y pago de cuota de entrada, se ofrecerá la vacante al siguiente candidato disponible. El aspirante que no se incorpore como socio causará baja en la Lista y en el Casino de Tenerife de forma automática.

3.- Sin necesidad de alcanzar la edad de 30 años cualquier hijo de socio podrá ingresar voluntariamente en esta Lista de socios temporales siempre que haya cumplido la mayoría de edad.

B) Lista de aspirantes a socio (externos).

1.- El cupo de nuevos socios no temporales será establecido por la Asamblea General. Se acudirá a esta lista para la designación de nuevos socios según estricto orden de ingreso, una vez se hubiera agotado el cupo de la Lista preferente de aspirantes a socio. Igualmente, si no hubiera candidatos disponibles en la Lista preferente de aspirantes a socio, se podrá asignar la vacante al primer candidato de esta Lista de aspirantes a socio (no temporales), según las reglas expuestas en los estatutos.

2.- Podrán formar parte de la Lista de aspirantes a socio las personas físicas mayores de edad que hayan solicitado a la Junta Directiva su ingreso en la misma a través del impreso que a tal efecto se les habrá facilitado en las dependencias del Casino de Tenerife. El impreso deberá presentarse con la firma del interesado y de dos socios propietarios. La solicitud deberá contener al menos los siguientes datos: el nombre completo del solicitante, su profesión, edad y domicilio. A la solicitud habrá que adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad.

3.- La Lista de aspirantes a socio se configurará respetando rigurosamente el orden de entrada de las solicitudes en el Registro del Casino de Tenerife, siempre que posteriormente resulten admitidas tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Una vez admitida la solicitud por la Junta Directiva se le atribuirá un número de entrada correlativo y vinculante para la preferencia en la adquisición de la vacante que pudiera ofrecerse.

4.- La candidatura será expuesta en el tablón de anuncios del Casino de Tenerife por espacio de siete días, transcurridos los cuales se someterá a la decisión de la Junta Directiva que acordará la admisión o no del candidato.

5.- La Junta Directiva comunicará al aspirante la posibilidad de incorporarse como socio propietario. El candidato dispondrá de un mes desde la citada comunicación para manifestar su voluntad de adquirir dicha condición de socio. Transcurrido el plazo sin que el interesado manifieste su voluntad expresa y por escrito de incorporarse como socio propietario, se perderá esta posibilidad sin derecho a compensación, emplazando al siguiente candidato de la lista para que previa la correspondiente comunicación, en el mismo plazo y condiciones que el anterior, pueda manifestar su voluntad de incorporarse como socio, y así sucesivamente.

6.- La condición de socio del Casino de Tenerife es personal y en caso de ostentar la categoría de socio propietario será también transferible, según las reglas de transmisibilidad establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14º.- Pago de la cuota de entrada e inscripción en la Lista.

1.- Verificada la admisión, el nombre del socio se inscribirá en la lista correspondiente, que estará siempre en la Secretaría del Casino y se le enviará un documento que así lo acredite, así como un ejemplar de los estatutos.

2.- El candidato, independientemente de la Lista de procedencia, tendrá un mes desde la comunicación por el Casino de la disponibilidad de plaza vacante para abonar la cuota

de entrada vigente en ese momento. No adquirirá la condición de socio, ni podrá en ningún caso acceder a la Sociedad, bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, hasta que no satisfaga la cuota de entrada.

3.- El valor de adquisición (la cuota de entrada más la cuota de administración si fuera externo) de la referida condición de socio será el vigente en el momento de la comunicación de disponibilidad de vacante. A la cantidad resultante se le adicionarán los impuestos directos y/o indirectos que pudieran gravar la operación.

El importe por la adquisición de la condición de socio se satisfará directamente al Casino de Tenerife, que en el caso que corresponda abonará el valor de la condición de socio al socio cesante, descontando las deudas que éste mantuviera con la Asociación hasta la fecha de transmisión y la cuota de administración.

SECCION TERCERA

Tarjetas.

ARTÍCULO 15º.- Tarjeta familiar.

1.- Los miembros de la unidad familiar, integrada por el cónyuge, hijos y padres que convivan con el socio propietario o socio temporal, tendrán derecho a obtener la tarjeta familiar, abonando el canon que establezca periódicamente la Junta Directiva.

2.- Los hijos de socios, mayores de quince años, dispondrán de la tarjeta familiar hasta los 30 años de edad. A partir de esa fecha, podrán solicitar su incorporación a la Lista preferente de aspirantes a socio (socios temporales). En caso contrario, causarán baja definitiva de la Asociación.

3.- La Junta Directiva está facultada para pedir justificantes de empadronamiento y convivencia con el socio a los familiares que hayan solicitado la tarjeta familiar.

4.- Los poseedores de tarjeta familiar tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones sociales y a participar en todas las actividades del Casino. No podrán asistir a las Asambleas Generales.

5.- Los poseedores de tarjeta familiar deberán renovarla anualmente y abonar en dicho momento el canon que la Junta Directiva haya acordado a tal efecto.

ARTÍCULO 16º.- Tarjeta de no residente (forasteros).

1.- Los socios propietarios tendrán derecho, bajo su responsabilidad, a solicitar tarjetas de entrada a favor de los no residentes en la isla de Tenerife que lo deseen, abonando el canon que se establezca.

Estas tarjetas, que son personales e intransferibles, caducarán al expirar el plazo para el que se hayan extendido, pudiendo renovarse mes a mes hasta un máximo de tres meses.

Finalizado el plazo señalado el no residente no podrá seguir utilizando las instalaciones o servicios de la Sociedad a menos que ingrese como socio en alguna de las categorías previstas.

2.- La Junta Directiva podrá extender tarjetas a personalidades, con carácter gratuito, por el plazo que estime adecuado, pero nunca más allá de su periodo de mandato.

3.- La Junta Directiva queda facultada para anular en cualquier momento la validez de las tarjetas expedidas.

ARTÍCULO 17º.- Convenios por correspondencia.

Estarán incluidos dentro de esta figura, aquellas personas que sean socios de otras asociaciones de naturaleza similar al Casino de Tenerife, con las que exista convenio de correspondencia para el uso y disfrute de las instalaciones y de las actividades de la asociación.

SECCIÓN CUARTA

Baja de socio.

ARTÍCULO 18º.- Baja de socio.

1.- Se dejará de pertenecer a la Sociedad:

1º.- Por fallecimiento.

2º.- Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. En ese escrito podrá declararse la intención de transmitir la condición de socio, tramitándose según lo estipulado los presentes estatutos.

2º.- Por dejar de abonar la cuota mensual tres meses consecutivos.

3º.- Por no satisfacer las cantidades que por cualquier concepto se adeuden a la Sociedad, en los plazos que determinen las disposiciones reglamentarias o estatutarias.

4º.- En los restantes casos que, de un modo expreso, se consignan en estos estatutos.

En los casos previstos en los apartados 2º, 3º y 4º la condición de socio pasará a disposición del Casino de Tenerife, que procederá a su adjudicación según lo dispuesto en los presentes estatutos.

2.- La baja del socio se acordará por acuerdo motivado de la Junta Directiva, que deberá notificarse en el último domicilio facilitado por el socio al Casino de Tenerife, sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto el acuerdo adoptado.

3.- Los socios expulsados por falta de pago responderán personalmente de la totalidad de las sumas que por razón de cuotas o cualquier otro concepto adeudasen al Casino. Esas cantidades pendientes de pago, se deducirán del importe que el Casino perciba por la transmisión de la condición de socio, conforme al procedimiento regulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19º.- Baja voluntaria.

Los socios que voluntariamente dejen de pertenecer a la Sociedad, perderán todos sus derechos. Si decidieran ingresar de nuevo en el Casino tendrán que adquirir la condición de socio a través de su incorporación a la Lista que les corresponda según las reglas generales establecidas en los estatutos.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los socios.

ARTÍCULO 20º.- Derechos de los socios.

1.- Los socios de mérito, los honoríficos y los propietarios gozarán de los siguientes derechos:

a) Disfrutar de las instalaciones y servicios que en cada momento tenga el Casino de Tenerife, en la forma en que se determina en los presentes estatutos y en los reglamentos que se dicten.

b) Conocer la gestión y administración del Casino, pudiendo examinar su documentación, previa petición por escrito a la Junta Directiva.

c) Ser elector y elegible para las Juntas Directivas siempre que esté al corriente de los pagos con la Sociedad y a ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, previa petición por escrito.

d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

e) Invitar a visitar las dependencias del Casino de Tenerife a personas, en la forma establecida en los presentes estatutos y, en su caso, en los reglamentos que se dicten.

Dichas invitaciones habrán de registrarse en el Libro de visitas y no podrán reiterarse excesivamente en la misma persona.

f) Celebrar reuniones familiares en las dependencias del Casino, previa autorización de la Junta Directiva, una vez presentada la solicitud correspondiente en Secretaría, con la suficiente antelación. Las peticiones para actos como bodas y otras celebraciones sólo podrán realizarse para socios e hijos de socios poseedores de Tarjeta familiar.

La Junta Directiva podrá autorizar fuera de estos casos la realización de cualquier tipo de eventos para personas ajenas a la Sociedad que habrán de ser solicitadas por un socio, de acuerdo con los precios establecidos por la Asamblea General

g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o los miembros de la tarjeta familiar, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, imponga la sanción deberá ser motivado.

h) Conocer el valor de la condición de socio y el resto de precios y tarifas que la Asamblea General fijará para cada ejercicio económico.

i) Transmitir su condición de socio, siguiendo lo estipulado en los presentes estatutos.

2.- Las restantes clases de socios tienen los mismos derechos, a excepción de los establecidos en los apartados b), c), d), h), e i), salvo los socios temporales que sí ostentarán el derecho reconocido en la letra h).

ARTÍCULO 21º.- Obligaciones de los socios.

Son obligaciones de los socios del Casino de Tenerife:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos que se dicten así como los acuerdos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas establecidas, así como los impuestos y gravámenes que tales cuotas originen.
- c) Respetar los horarios de apertura y cierre de la asociación, haciendo un uso correcto y apropiado de sus instalaciones.
- d) Notificar por escrito su domicilio o cualquier cambio del mismo a la Secretaría, así como renovar las tarjetas familiares anualmente
- e) Abonar los desperfectos que hubieran causado ellos mismos, sus familiares o sus invitados, en el mobiliario y enseres de la Sociedad mediando culpa o negligencia.
- f) Sin perjuicio del derecho a expresarse libremente, los socios deberán tratar a los demás socios, usuarios y empleados con la más exquisita cortesía, y se obligan a dirimir todas las cuestiones y reclamaciones que afecten a la vida social ante la Junta Directiva, o, en su caso, ante la Asamblea General.
- g) Los socios y sus familiares deberán portar el carné de socio o la tarjeta familiar, respectivamente. El personal del Casino podrá solicitar en cualquier momento y en cualquier dependencia que acrediten su identidad y condición de socio.
- h) Queda prohibido a todos los socios y familiares el uso del nombre del Casino de Tenerife, así como sus insignias, emblemas, logotipos o distintivos en cualquier negocio industriales comercial, mercantil, profesional, financiero o de cualquier otro tipo.
- i) Los socios del Casino de Tenerife que celebren reuniones para las cuales se requiera el uso exclusivo de alguna de las dependencias y que vengán acompañados de menores de 15 años serán responsables de que no abandonen la dependencia de la reunión y de su comportamiento y estarán obligados a reparar los daños que pudieran causarse.
- j) Todos los usuarios de las instalaciones estarán obligados al uso de la indumentaria adecuada a los fines y actividades de la Sociedad, según los acuerdos que la Junta Directiva haya adoptado al respecto.

ARTÍCULO 22º.- Cuota mensual, cuota de entrada, cuota de administración y cuotas extraordinarias.

A) Cuota mensual.

1.- Todos los socios están obligados a cumplir los estatutos y reglamentos aprobados, satisfaciendo en los cinco primeros días de cada mes la cuota mensual correspondiente, mediante domiciliación bancaria. Los gastos que pudieran ocasionarse como consecuencia de devoluciones o impagos serán por cuenta del socio deudor.

2.- También satisfarán antes del quinto día de cada mes la totalidad de las cuotas que adeudaren por los distintos servicios establecidos y las cantidades que por desperfectos u otras causas tuvieren pendiente de pago.

3.- Las mensualidades de los socios serán establecidas por la Asamblea General. Para modificar la cuota mensual se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General con una asistencia mínima de cincuenta socios, en la que previamente debe constar un punto del orden del día con ese extremo, previa petición razonada de la Junta Directiva.

4.- Si las circunstancias económicas lo justifican, la Junta Directiva se encuentra facultada para modificar anualmente la cuota mensual de los socios en el porcentaje equivalente a la variación que experimente el índice de precios de consumo nacional, en relación a la última anualidad.

B) Cuota de entrada y cuota de administración.

5.- Los socios que causen alta con la categoría de propietarios abonarán la cuota de entrada. Asimismo, cuando provengan de la Lista de aspirantes a socios (externos) deberán abonar también la cuota de administración. Ambas cuotas se fijarán por la Asamblea General, con el requisito de asistencia mínima de cincuenta socios.

C) Cuota extraordinaria.

6.- La Junta Directiva, por causas justificadas y motivadas, podrá proponer a la Asamblea General, la aprobación de cuotas extraordinarias. Para la adopción de este acuerdo será precisa la asistencia mínima de cincuenta socios.

ARTÍCULO 23º.- Altas y cuotas de viudos/as de socios propietarios.

1.- Los viudos o viudas de socios propietarios, que no fueran adjudicatarios por herencia de la condición de socio y que deseen hacerse socios en la misma categoría, estarán exentos del pago tanto de la cuota de entrada como de la cuota de administración, siempre que el titular fallecido hubiera sido socio durante los diez (10) años precedentes a la fecha de fallecimiento; de lo contrario, deberán abonar el treinta por ciento tanto de la cuota de entrada como de la cuota de administración que estuvieran vigentes en el momento de la incorporación como socio.

En estos casos ingresarán con prioridad absoluta en el primer puesto de la Lista preferente de aspirantes a socio (socio temporal), por delante de los ya existentes.

Los viudos o viudas de socios propietarios, que no fueran adjudicatarios por herencia del título de Socio, siempre que el titular fallecido hubiera sido socio durante los veinte (20) años precedentes a la fecha de fallecimiento, podrán continuar disfrutando de la Sociedad sin abonar cuota mensual, y sin que tal facultad suponga la atribución de condición de socio ni se considere un derecho transmisible.

2.- Las viudas o viudos adjudicatarios del título de socio propietario o que fueran socios de mérito, cuyo cónyuge llevase más de veinte (20) años en tal categoría podrán optar entre: a) el derecho a continuar en el disfrute de la Sociedad, sin abono de la cuota mensual, poniendo a disposición de la Sociedad la condición de socio para su transmisión a terceros con los beneficios correspondientes; b) continuar como socio propietario acumulando antigüedad a los efectos previstos para los socios honoríficos.

ARTICULO 24.- Separación, divorcio o nulidad matrimonial.

En el caso de que por la Autoridad Judicial o Eclesiástica se hubiera dictado resolución firme declarando la separación, divorcio o nulidad matrimonial, civil o canónica, el cónyuge no socio dejará de tener derecho a disfrutar de las instalaciones y actividades de la Asociación, debiendo entregar a la Junta Directiva la tarjeta familiar extendida a su nombre. Queda excluido de lo dispuesto anteriormente las personas que puedan optar a adquirir una condición de socio según lo dispuesto en los estatutos.

Si la condición de socio fue adquirida en régimen de gananciales, los socios comunicarán a la Junta Directiva quién se atribuye su titularidad en un periodo de quince (15) días desde la disolución de la sociedad de gananciales.

El cónyuge no socio podrá solicitar su inclusión como socio temporal en la Lista preferente de aspirantes a socio, en el plazo de un año, con los mismos derechos y privilegios que los hijos de socios propietarios. Si fuera o hubiera sido hijo de socio propietario estará exento del pago de la cuota de entrada.

ARTICULO 25º.- Transmisión de la condición de socio.

La condición de socio se podrá transmitir conforme a lo siguiente:

A) Transmisión entre vivos a título gratuito.

El socio propietario podrá ceder la condición de socio a algunos de sus descendientes o hermanos.

B) Transmisión entre vivos a título oneroso.

Para tener derecho a transmitir la condición de socio, el transmitente debe haber abonado un mínimo de sesenta cuotas como socio propietario. El procedimiento de transmisión deberá iniciarse a través de una comunicación por escrito a la Junta Directiva de la intención de transmitir su condición de socio. Dicha solicitud será registrada en el Libro de socios. El Casino de Tenerife comunicará por estricto orden de preferencia la posibilidad de adquirir la condición de socio a la persona que esté en primer lugar de la Lista preferente de hijos aspirantes a socio (socio temporal) y continuará con la Lista de aspirantes a socios según los cupos aprobados por la Asamblea General anualmente.

El nuevo socio propietario abonará el valor vigente para ese ejercicio económico de la condición de socio y la cuota de administración al Casino de Tenerife, siendo por tanto la asociación la que mediará entre las partes, liquidando posteriormente el precio de esa compraventa al socio cesante e ingresando en sus arcas la cuota de administración. Si el nuevo socio propietario proviene de la Lista preferente de aspirantes a socio (socio temporal) se le descontará la parte de la cuota de entrada que hubiera abonado en su día y estará exento de la cuota de administración.

En caso de que el socio propietario cesante mantuviera deudas con la asociación, el Casino le descontará el importe de éstas, entregándole el valor resultante de la compensación realizada.

C) Transmisión por fallecimiento.

Al fallecer un socio propietario, su condición de socio podrá ser adquirida por uno de sus herederos, siendo necesario que se comuniquen los datos del adjudicatario de tal condición al Casino de Tenerife en el plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha del fallecimiento.

En el caso de que el adjudicatario de la condición de socio por título de la herencia sea el viudo o viuda, se estará a lo descrito en el artículo 23. En el caso de que el adjudicatario de la condición de socio por título de la herencia sea otro heredero, deberá ejercer su derecho de adquisición en el plazo descrito, con las mismas bonificaciones que los herederos viudos o viudas, pero se incorporará a la Lista preferente de aspirantes a socio de forma ordinaria, de la misma manera que los socios temporales.

La comunicación a remitir al Casino para informar de esta circunstancia incluirá certificado de defunción, copia del documento de identidad del nuevo titular y su domicilio.

Durante el periodo que transcurra entre la defunción del antiguo propietario y la designación del nuevo socio, los herederos vendrán obligados solidariamente al pago de la totalidad de las cuotas, incluso las extraordinarias y demás conceptos que puedan ser exigibles a los socios.

Para el caso de no existir herederos o bien que el heredero no deseara ostentar tal categoría de socio, el Casino adjudicará la vacante según las reglas generales de transmisión, para ponerla a disposición de un candidato a socio propietario según corresponda por orden de preferencia de entre las Listas de aspirantes, entregando el importe recaudado de su transmisión a los herederos, descontando si procede la deuda que se mantuviera con la Asociación.

ARTÍCULO 26º.- Socio ausente.

1.- A ningún socio se le considerará ausente para el pago de sus cuotas mensuales hasta que no lo haya comunicado mediante carta dirigida a la Secretaría. Si su ausencia de la Isla fuese menor de cuatro (4) meses abonará las cuotas como si residiese en ella.

En el supuesto de que su ausencia sea superior a cuatro meses y de manera fehaciente comunique y acredite tal situación a la Junta Directiva, disfrutará durante el periodo comprendido entre el día posterior a los cuatro meses transcurridos y la fecha de nueva residencia en Tenerife, de una bonificación en el pago de las cuotas mensuales del 85% de su importe.

2.- Todo socio que regrese a Tenerife después de una ausencia superior a cuatro meses, deberá comunicarlo a la Asociación durante los treinta días siguientes; de no hacerlo así, se considerará que desea dejar de pertenecer al Casino, causando baja definitiva en el mismo.

3.- El socio que causare baja por ausencia y deseara que durante ésta las personas de su familia sigan disfrutando de los beneficios de la tarjeta familiar deberá continuar abonando la cuota mensual íntegramente.

4.- Una vez en la situación de baja por ausencia, el socio no podrá utilizar las instalaciones del Casino de Tenerife sino en casos excepcionales y siempre con la autorización expresa de la Junta Directiva.

5.- La baja por ausencia no da lugar a exención en el pago íntegro de las cuotas extraordinarias, que se hayan establecido en ese periodo.

7.- La Junta Directiva está facultada para resolver aquellas situaciones personales especiales que puedan alegarse respecto a los anteriores apartados.

ARTÍCULO 27º.- Deudas al regreso.

Todo socio que tras regresar a la Isla después de una ausencia y adeudara cantidades a la Sociedad por cualquier concepto deberá abonarlas previamente para poder ser dado de alta en su anterior condición de socio.

ARTÍCULO 28º.- Quejas o reclamaciones.

Los socios que tuvieran alguna queja o reclamación lo manifestarán por escrito en el Libro de reclamaciones que al efecto se encontrará en Secretaría.

De esta última forma y bajo su firma, podrá cualquier socio hacer cuantas observaciones crea oportunas dirigir a la Junta Directiva sobre la organización o mejora de cualquier servicio o instalación, para que dicha reclamación sea sometida a estudio y resuelta por dicha Junta.

TÍTULO III De la Junta Directiva.

CAPÍTULO I Disposiciones generales.

ARTÍCULO 29º.- Composición, duración del mandato y destitución.

1.- Para la dirección y administración del Casino existirá una Junta Directiva, cuyos cargos no serán retribuidos, compuesta de un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Vicecontador, un Bibliotecario y tres Vocales.

2.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años a contar desde su proclamación, pudiendo cualquiera de sus miembros presentarse a la reelección. Cumplido este periodo se procederá a la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva. Solo se podrá ser Presidente por un periodo máximo sucesivo de ocho años.

3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por negligencia en el desempeño de sus funciones, mediante acuerdo mayoritario de la propia Junta Directiva o de la Asamblea de socios.

ARTÍCULO 30º.- Socios elegibles.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se precisará tener una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años como socio propietario, estar al corriente en el pago

de sus cuotas, no estar de baja por ausencia y no haber sido sancionado por infracción prevista en los estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 31°.- Funciones.

1.- La Junta Directiva, además de ser la encargada del gobierno interior y la administración de la Asociación, procurará proporcionar a los socios cuantos actos y comodidades tiendan a hacer grata su estancia en el Casino y cuidará de cumplir los fines de la Asociación, estableciendo las actividades conducentes a tal fin siempre acorde con el estado de fondos del Casino.

2.- La Junta Directiva no podrá aumentar los gastos del Presupuesto aprobado por la Asamblea General, pero podrá acordar transferencias de un capítulo a otro, justificándolo oportunamente en la siguiente Asamblea General que se celebre.

3.- Cuando las necesidades no previstas en el Presupuesto exijan un aumento de gastos, la Junta Directiva elaborará un Presupuesto Extraordinario que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

4.- La Junta Directiva, en aquellos casos en los que lo considere conveniente para los intereses del Casino, podrá designar una Comisión Consultiva a fin de que, sin carácter vinculante, emita su opinión. Esta Comisión estará formada por las personas elegidas para cada caso por la Junta Directiva entre los socios de mérito, honoríficos o propietarios, todos ellos expertos en el asunto a tratar. En las reuniones de esta comisión actuarán como Presidente y Secretario los socios que ostenten tales cargos en la Junta Directiva o, en su ausencia, por los miembros de mayor y menor edad respectivamente.

5.- La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión de Juventud que estará formada por poseedores de tarjeta familiar, hijos de socios de cualquier clase. La Comisión constará de siete miembros que se repartirán en, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. La Junta Directiva del Casino facilitará una reunión de este grupo para que se constituyan en Comisión con la elección de sus cargos directores. Tal Comisión elevará sus sugerencias o peticiones a la Junta Directiva. El periodo de vigencia de ésta Comisión será, como máximo, el que reste como tal a la Junta Directiva que la nombre.

6.- Corresponderá a la Junta Directiva las funciones de interpretación de los estatutos, proposición de cuotas, proyecto de presupuestos, aceptación de donativos y adquisición de mobiliario, proposición de acuerdos de todo tipo, contratación y cese de empleados, imposición de sanciones, contratación y explotación de servicios, propuestas de obras y cuantas otras fueren necesarias para la administración y gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 32°.- Corrección.

Todo miembro de la Junta Directiva tiene el deber de corregir en el acto cualquier extransgresión que notase o infracción reglamentaria que pudiera observar, adoptando para ello las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha de la Sociedad, dando cuenta a la Junta Directiva de la resolución que adoptó para su posterior convalidación.

ARTÍCULO 33°.- Nombramiento para vacante de un cargo.

1.- En el caso de que quedara vacante algún cargo de la Junta Directiva, el Presidente podrá nombrar sustituto a un socio propietario que deberá tener una antigüedad mínima de dos años. Se dará preferencia a los socios que en alguna ocasión hayan ejercido funciones directivas y se informará de tal resolución a los socios en la siguiente Asamblea General que se celebre.

2.- Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador, se cubrirán exclusivamente por elección, convocándose Asamblea General extraordinaria en cuanto se produzca la vacante. Se aplicará la normativa de elecciones recogida en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34º.- Reuniones.

1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, para acordar y adoptar las medidas y disposiciones que juzgue procedentes para la buena administración y mejoras de la Sociedad.

2.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime el Presidente o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3.- La Junta Directiva quedará constituida cuando se encuentren presentes al menos seis de sus miembros.

4.- De forma excepcional, por causa justificada, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro directivo. El representado hará constar por escrito su delegación. Cada miembro de la Junta Directiva, incluido el Presidente, no podrá ostentar más de una delegación.

5.- Por iniciativa del Presidente, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, aquellas personas que, en relación a asuntos técnicos y profesionales, puedan prestar asesoramiento o dar explicaciones a la Junta Directiva.

6.- Los acuerdos de la Junta Directiva son impugnables por los socios ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 35º.- Facilitación de mobiliario a terceros y adquisición o enajenación de obras de arte.

1.- No se podrán facilitar o prestar muebles, objetos ni efectos del Casino de Tenerife a ninguna persona o institución, sin acuerdo previo de la Junta Directiva que tendrá que aprobarlo y dictar normas de las condiciones del préstamo.

2.- No se podrán enajenar ni adquirir obras de arte sin autorización de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado según lo dispuesto en el artículo 55. 2, b, de los presentes estatutos.

3.- La enajenación o adquisición del resto de bienes muebles y enseres requerirá acuerdo de la Junta Directiva y se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 36º.- Celebración de reuniones.

1.- La Junta Directiva podrá autorizar la celebración de actos o reuniones solicitados por socios propietarios, ya sean de carácter familiar, benéfico o social, siempre que no obstaculicen las normales actividades del Casino. El socio deberá presentar en Secretaría la solicitud que al efecto se le facilitará. Se responsabilizará de los daños que pudieran ocasionarse y, en su caso, del pago del canon que se determine para cada supuesto.

2.- En el caso de asistencia de menores de quince años, el socio solicitante del acto o celebración habrá de comunicar en la solicitud los nombres y edades de los mismos, para aprobación por la Junta Directiva. Dicho socio será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudieren ocasionar los menores.

ARTÍCULO 37°.-Presentación de memoria, examen de cuentas y proyecto de presupuesto.

1.- En la Asamblea General ordinaria que se celebrará cada año durante el mes de enero, la Junta Directiva presentará la memoria, el resultado económico general de ingresos y gastos durante el último año, el proyecto de Presupuesto del año en curso para su debate y aprobación en su caso, y el valor que para ese ejercicio económico tendrán las cuotas de entrada, las cuotas de administración, y el número o cupo de socios por clase. El Presupuesto anual recogerá la totalidad de los ingresos que se prevea obtener por todos conceptos, así como los gastos ordinarios de la Asociación.

2.- En los casos de necesidad de ejecución de obras o instalaciones cuyo coste exceda de las cantidades consignadas en el Presupuesto anual, la Junta Directiva formará un proyecto de Presupuesto que se nutrirá de ingresos provenientes de transferencias del Presupuesto anual, cuando éstas sean posibles y no alteren la cantidad presupuestada y aprobada por la Asamblea General. Las operaciones de préstamos o cuotas extraordinarias requerirán la aprobación de la Asamblea General.

Los Presupuestos de obras o instalaciones tendrán vigencia hasta la culminación de las mismas y podrán modificarse, cuando las circunstancias lo exijan, con las mismas formalidades que para su aprobación.

El resultado general del ejercicio anterior y los proyectos de Presupuestos del año en curso se expondrán ambas en Secretaría y en el tablón de anuncios del Casino, durante los seis días anteriores a la celebración de la Asamblea General a que se refiere el número 2 de este artículo.

ARTÍCULO 38°.- Operaciones de crédito.

La Junta Directiva no podrá hacer operación alguna de crédito cuya resolución pueda ser posterior al tiempo de su mandato, sin ser autorizada por la Asamblea General con la mayoría que determina el artículo 49°.

ARTÍCULO 39°.- Responsabilidad de los directivos.

1.- La Junta Directiva, en su totalidad, será responsable de los acuerdos que adopte. Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y

omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente a la Asociación y frente a los socios. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta Directiva, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron.

2.- El Casino de Tenerife dispondrá de una póliza de seguro de responsabilidad civil, para los miembros de su Junta Directiva, cuya contratación, condiciones y cuantía deberá refrendarse en Asamblea General.

CAPÍTULO II **De sus miembros.**

A) Del Presidente.

ARTÍCULO 40º.- Funciones y representación.

1º.- Al Presidente corresponde presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, señalando día y hora para celebrarlas, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

2º.- Convocar la Asamblea General, en los días preceptivos, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o en cualquiera de los casos que de modo expreso determinen los estatutos.

3º.- Dirigir las discusiones y decidir con su voto las resoluciones en que haya empate, autorizando con su visto bueno (Vº.Bº.) las actas y acuerdos de las Juntas.

4º.- Designar a cada uno de los Vocales, o si lo considerarse necesario a algún socio propietario, para el cometido que haya de desempeñar durante su ejercicio, según lo crea más oportuno para el mejor servicio de la Sociedad.

5º.- Firmar las cartas y comunicaciones que por su importancia lo requieran, y las referentes a la separación de socios y a las credenciales de los nombramientos de conserjes y empleados de Secretaría, cumpliendo y exigiendo que se cumpla cuanto ordenan estos estatutos.

6º.- Ostentar en todos los casos la representación de la Sociedad, así como interponer cualquier procedimiento judicial que a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva se considere necesario para la buena administración y marcha del Casino y en representación de éste y al efecto, otorgar los poderes y restantes documentos que fueren precisos.

7º.- Autorizar con su firma todos los libramientos que extenderá e intervendrá el Contador y satisfará el Tesorero, así como también las tarjetas de los no residentes (forasteros).

8º.- Suspender cualquier acuerdo de la Junta Directiva si considera que infringe algún precepto estatutario o que su cumplimiento perjudica o entorpece la buena marcha o administración social, pero estará obligado a convocar nueva sesión de la Junta Directiva para ratificar tal decisión o revocarla una vez consultadas las fuentes necesarias o la asesoría jurídica del Casino.

9°.- Nombrar sustitutos para las vacantes producidas en el seno de la Junta Directiva conforme al artículo 33° de los presentes Estatutos.

10°.- Proponer como asesores, adjuntos a Presidencia, a aquellos socios que estime pueden ser de utilidad al Casino por su experiencia o conocimientos. El nombramiento deberá ser aprobado y ratificado en sesión de Junta Directiva.

11°.- Invitar a los actos que organice el Casino a las personas que, a su juicio, sean merecedoras de tal distinción.

12°.- Inspeccionar los servicios del Casino, adoptando, por sí o con acuerdo de los miembros de la Junta Directiva, todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

13°.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, planificar las actividades a realizar en coordinación con la Junta Directiva, ordenar pagos e ingresos de mínima cuantía que por su perentoriedad sean aconsejables, conferir delegaciones y habilitar medios para resolver cuestiones.

14°.- Organizar Secciones para la mejor regulación de la vida social en su orden interior, regidas por una Dirección cada una de ellas, de entre los miembros de la Junta Directiva y/o de entre los socios propietarios.

15°.- Disponer que cualquier socio abandone el local social cuando, a su juicio, cometiere falta que haga necesaria tal resolución, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva, si lo creyere oportuno, para que ésta resuelva lo que proceda respecto a la falta cometida por el sancionado. En su ausencia esta función queda delegada en el directivo de mayor orden jerárquico presente.

B) De los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 41°.- Funciones.

1.- Por su orden sustituirán en todas sus funciones y facultades al Presidente, en sus ausencias y enfermedades, o durante el período que transcurriere hasta la elección de nuevo Presidente en caso de cese o dimisión.

2.- Asimismo desempeñarán los cargos o misiones que el Presidente o la Junta Directiva les confieran.

C) De los Vocales.

ARTÍCULO 42°.- Orden jerárquico y funciones.

1.- Los Vocales estarán numerados de forma ordinal y tendrán encomendadas las funciones que acuerden el Presidente o la Junta Directiva.

2.- También presidirán las Comisiones o Secciones que se les encomienden, y se encargarán de sustituir a los Vicepresidentes y a los restantes directivos que enfermasen, se ausentasen, cesasen o dimitiesen.

D) Del Contador.

ARTÍCULO 43°.-Funciones.

1.- Es el encargado de la contabilidad del Casino y en tal concepto intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan en la Sociedad, teniendo además intervención principal y directa en cuantos asuntos se relacionen con la marcha económica de la misma.

2.- Tomará razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervendrá a los de salida de caudales, cuidando que se redacten en los libros correspondientes los oportunos asientos, autorizándolos con su rúbrica.

3.- Antes de autorizar pago, alguno exigirá y revisará toda factura.

4.- Examinará la nómina de los haberes mensuales asignados a los empleados y dependientes de la Sociedad que formará el habilitado, luego de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de Secretaría; en su vista, y encontrándola conforme, la pasará con su intervención al Tesorero, para que éste satisfaga su importe.

5.- El Contador, en los primeros días de cada mes, de acuerdo con los ingresos y gastos habidos en el anterior, formará la cuenta clasificada, agrupando aquellos con arreglo a las subdivisiones que la Junta Directiva haya acordado al hacer el presupuesto anual, y una vez terminada, la presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación.

6.- En los diez primeros días de enero de cada año formulará el proyecto de presupuesto de la Sociedad para el año en curso, a fin de que una vez discutido y aprobado por la Junta Directiva sea expuesto a los socios hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria. Después de aprobado por esta última, quedarán circunscritos al mismo la totalidad de gastos que se hagan, no pudiendo alterarse en tanto no se produzca acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 31°.

7.- El contador firmará y pasará al Tesorero los cargos de las cantidades que cada socio deberá satisfacer, tanto por razón de la cuota mensual, cuanto por lo que pudiera adeudar por razón de mensualidades atrasadas o por cualquier otro concepto.

E) Del Vicecontador.

ARTÍCULO 44°.- Funciones.

Sustituirá al Contador durante sus enfermedades o ausencias desempeñando las mismas actividades y funciones que aquel tiene asignadas estatutariamente.

F) Del Tesorero.

ARTÍCULO 45°. Funciones.

1.- Como encargado de los fondos que se recauden, dispondrá, de acuerdo con la Junta Directiva, las cantidades que deberán depositarse en la cuenta corriente de cualquier establecimiento de crédito y las que, para atender a los gastos que puedan producirse, deben ingresar en la caja de caudales, que tiene a su cargo, bajo su absoluta responsabilidad; asimismo, teniendo en cuenta las exigencias de caja, designará los gastos que estime deban ser satisfechos por medio de talón contra la entidad bancaria.

- 2.- El Libro talonario de la cuenta corriente con el Banco de España o cualquier otra entidad de crédito se conservará en caja a cargo del Tesorero.
- 3.- Los talones que se extiendan deberán llevar forzosamente las firmas del Presidente, Contador y Tesorero, y el sello especial de la Sociedad.
- 4.- No satisfará factura o cuenta alguna que justifique un gasto sin que previamente haya sido intervenida por el Contador.
- 5.- Todo ingreso habrá de formalizarse con el correspondiente cargareme.
- 6.- El Tesorero tendrá en cualquier momento a disposición del Contador, para su examen, el libro de caja, los libramientos y los justificantes de cargos que aquél habrá de presentar a la Junta Directiva para su examen y aprobación.
- 7.- Además de recaudar todos los fondos de la Sociedad, atenderá sus correspondientes pagos por medio de libramientos intervenidos por contaduría y firmados por el Presidente.
- 8.- Preparará junto con el Contador los proyectos de Presupuestos. Formalizará anualmente el balance de situación y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio así como el Presupuesto del siguiente.
- 9.- Comunicará al Secretario los impagos de cuotas, a los efectos de que éste realice las gestiones y comunicaciones necesarias para la debida recaudación.

G) Del Secretario.

ARTÍCULO 46º.- Funciones.

- 1.- Viene obligado a extender y redactar, breve, sencilla y fielmente, en los Libros de Actas que al efecto se designarán, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2.- Será depositario de toda la documentación del Casino de Tenerife.
- 3.- Cuidará escrupulosamente de confeccionar las listas de socios, aumentándolas con los de nuevo ingreso y haciendo constar las bajas que, por distintas causas, se produzcan, con notificación de ambas y mensualmente a contaduría.
- 4.- Tendrá en todo momento un inventario de los muebles y enseres del Casino.
- 5.- Extenderá certificados, cartas y comunicaciones de los acuerdos de Junta Directiva o aquellas que le designe el Presidente.
- 6.- Cuidará de que se coloquen oportunamente y en el lugar designado los Reglamentos de que trata el artículo 5º, adoptando igual sistema para todas las restantes clases de anuncios que pudieran interesar a los señores socios.
- 7.- Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y, en su caso, de la Comisión Consultiva.

8.- Estará bajo su dependencia todo el personal al servicio del Casino de Tenerife e informará al Presidente de cualquier sugerencia, iniciativa, necesidad o incidencias respecto del mismo.

H) Del Vicesecretario.

ARTÍCULO 47º.- Funciones.

Sustituirá, con iguales facultades y obligaciones, al Secretario en las ausencias y enfermedades de éste.

I) Del Bibliotecario.

ARTÍCULO 48º.-Funciones.

1.- Corresponde a éste tener a su especial cuidado las publicaciones de toda clase que el Casino adquiriera, así como la dirección de las salas de lectura, las cuales deberán estar provistas de periódicos y revistas de carácter científico, literario o de entretenimiento que se publiquen en España y en el extranjero, y que a juicio de la Junta Directiva sean más interesantes para la Sociedad.

2.- Para la adquisición y encuadernación de obras y restantes gastos que puedan producirse, se atenderá a la cantidad que para tal fin se consigne en el presupuesto anual, absteniéndose de cualquiera que excediese de éste.

3.- Para adquirir cualquier clase de obras se precisará acuerdo de la Junta Directiva previa propuesta del Bibliotecario.

4.- Como director que es de las dependencias destinadas a Biblioteca, sala de lectura y sala de estudios, tendrá en ellas las atribuciones señaladas a los de los restantes servicios, cumplimentando las obligaciones de aquellos en lo que respecta a su especial cargo.

5.- Cuidará que en todo momento se evite en las expresadas dependencias todo acto que pueda interrumpir o molestar a los lectores, o que perturbase el silencio que constantemente debe guardarse en ellas.

6.- Asimismo ordenará lo procedente, al efecto de que el escritorio de la Biblioteca se halle provisto de los artículos indispensables, de tal modo, que los socios puedan tomar de las distintas obras, cuantos datos o referencias pudieran serles interesantes, pero siempre respetando las Leyes de Derechos de Autor y de Protección de datos.

7.- En el lugar más adecuado se fijará un cuadro con el Reglamento que regule el servicio de la Biblioteca con respecto a la “entrega y devolución de libros”, al cual se ajustarán estrictamente todos los señores Socios. También se hallará expuesta una relación de los textos que se vayan adquiriendo, de los periódicos y revistas suscritos y los restantes anuncios que se consideren interesantes. De igual manera, se especificarán las obras que, por su importancia o especiales características, no puedan salir de la Biblioteca.

8.- La infracción por parte de algún Socio de la devolución de libros o el deterioro de ellos será puesta en conocimiento de la Junta Directiva quien resolverá lo que se estime procedente según el Reglamento interno de la Biblioteca.

9.- Atenderá escrupulosamente la formación de un índice alfabético por materias y autores, de todas las obras que existan en la Biblioteca. Estos índices integrarán un libro que constituirá el Catálogo General de Obras y Autores, el que en todo momento se encontrará a disposición de los señores socios.

TÍTULO IV **De la Asamblea General.**

ARTÍCULO 49º.-Composición, clases, acreditación, quórum de asistencia y documentación.

1.- La Asamblea General es el órgano que representa la autoridad suprema del Casino de Tenerife, encarnando la soberanía de la Asociación, que se plasma y concreta mediante el ejercicio del voto. Se compone de todos los socios propietarios y honoríficos que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones. Se reunirá bajo la presidencia de la Mesa constituida por la Junta Directiva.

Será ORDINARIA la que se celebre cada año, en el mes de enero, a los fines previstos en el artículo 37.1 de los estatutos, y cada cuatro años, en la primera quincena de octubre, para elección de Junta Directiva según lo establecido en el artículo 29.2.

Serán EXTRAORDINARIAS, cuando se convoquen por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de cincuenta socios propietarios, debiendo expresarse en todo caso el objeto de la convocatoria.

2.- Las actas de las Asambleas Generales serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3.- En el caso de no asistir ningún miembro de la Junta Directiva, podrá celebrarse la Asamblea General, constituyendo la Mesa los tres socios propietarios más antiguos presentes en la reunión, siempre que haya transcurrido una hora de la fijada para la convocatoria.

4.- Los acuerdos adoptados en la forma en que se habla en el párrafo anterior, tendrán plena validez, debiendo firmarse el acta de dicha Asamblea por los socios que constituyan la Mesa y serán fielmente cumplimentados por la Junta Directiva.

5.- Los socios propietarios y honoríficos asistentes a las Asambleas Generales deberán acreditarse personalmente antes de comenzar la sesión en la entrada del lugar designado al efecto. No se admitirá la presencia en el lugar de celebración de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, ni durante su celebración, a personas que no sean socios propietarios u honoríficos, previa acreditación.

6.- Los socios que lleguen a la sesión una vez iniciada ésta, deberán acreditarse ante el Secretario para ser incluidos en la lista de asistentes, haciendo constar el momento del orden del día en que se incorporan.

7.- Los Socios que se ausenten de la sesión de modo definitivo, lo comunicarán al Secretario, para que haga constar el momento del abandono.

8.- La Asamblea General de socios propietarios quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un tercio de los socios

propietarios y honoríficos. En segunda convocatoria, media hora después, se celebrará la sesión con cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en el caso previsto en el apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 50º.- Notificación de las convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se anunciarán en dos periódicos locales de los de más difusión en la Isla como mínimo con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

El anuncio deberá expresar el carácter de la Asamblea, lugar, día y hora en que deben celebrarse y el orden del día de la sesión, al cual deberá ceñirse estrictamente la reunión sin posibilidad de adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el mismo.

ARTÍCULO 51º.- Forma de celebración de las Asambleas.

1.- Las sesiones comenzarán por la aprobación o no del acta de la anterior que habrá estado a disposición para su lectura y examen por los socios con derecho a voto, en la Secretaría del Casino, al menos durante cinco días antes de la Asamblea convocada. A continuación, el Presidente expondrá los asuntos o causas que justifiquen la reunión, abriendo debate sobre los mismos siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

2.- Sobre cada asunto, pueden consumirse como máximo tres turnos en pro y tres en contra, de cinco minutos cada uno, con sus correspondientes rectificaciones que no excederán de dos minutos cada una. Además, podrán hablar aquellos que directamente sean aludidos cuando la Presidencia así lo estime oportuno. Si la índole o importancia del asunto lo requiere podrá acordarse bien a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente, o bien a solicitud de veinte socios propietarios, que sean oídas las opiniones de cuantos deseen emitir las.

3.- Mientras un socio esté en el uso de la palabra, no se le podrá interrumpir por ningún otro, pero si se apartase de la cuestión o asunto objeto de debate, la Presidencia le invitará a ceñirse al mismo pudiendo retirarle la palabra en el caso de que no respete esta indicación.

4.- Podrán asistir, por invitación de la Presidencia, con voz pero sin voto, aquellas personas que, en relación con lo que se trata, puedan aportar explicaciones técnicas o especializadas.

ARTÍCULO 52º.-Formación de proposiciones.

1.- Si durante el transcurso de alguna discusión se formularan por los socios proposiciones relativas al asunto que se debate, el Secretario las pondrá en conocimiento de la Junta por el orden en que hayan sido entregadas en la Mesa.

2.- Para que las proposiciones incidentales de que se habla en el párrafo anterior puedan someterse a la consideración de la Asamblea General, se precisará que las mismas estén suscritas por diez o más socios propietarios u honoríficos, reservándose a la Junta Directiva la facultad de que sean discutidas en la sesión que se celebra, o bien aplazarla, viniendo obligada en este último caso a convocar nuevamente Asamblea General dentro de los treinta días siguientes al de la anterior, incluyendo la propuesta referida en el orden del día correspondiente.

3.- Los socios propietarios podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión en Asamblea General de aquellos temas que estimen oportunos. La Junta Directiva estudiará las propuestas y aceptará o no su inclusión, en función del interés general o importancia para el Casino y de que fueren presentadas con la debida antelación para figurar en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 53°.-Terminación de la sesión.

El Presidente dará por concluida la sesión una vez tratados todos los puntos del orden del día, cualquiera que sea la hora en que finalice la Asamblea, siendo válida su terminación sobrepasadas las 24'00 horas del día de la celebración. Si algún incidente especial lo aconsejase, aún en el caso de que el debate no hubiera finalizado, el Presidente podrá levantar la sesión para reanudarla el siguiente día hábil, a las 19'00 horas, o bien se reunirá posteriormente con la Junta Directiva para tomar los acuerdos necesarios acaecido y señalar fecha de reanudación de la sesión suspendida para concluir los asuntos pendientes, previa convocatoria al efecto dentro de los treinta días siguientes.

ARTÍCULO 54°.-Forma de emitir los votos.

1.- Los votos se emitirán personalmente y en ningún caso podrán delegarse, siendo nula cualquier votación en que se infringiera este precepto. Excepto en los casos en que expresamente se establezca lo contrario, las votaciones serán por aclamación, a mano alzada, o secretas, bastando con que la mitad de los socios presentes con derecho a voto soliciten que tenga este último carácter para que así se acuerde.

2.- El voto a mano alzada, o mediante utilización de carteles, se aplicará siempre que no exista aclamación ni se acordare el voto secreto.

3.- Cada socio propietario u honorífico tiene derecho a un voto.

4.- Corresponde al Presidente, con la ayuda del Secretario, el recuento de los votos, a cuyos efectos podrá solicitar, en caso de duda, la repetición de la votación.

5.- Para la votación a mano alzada, el Presidente pedirá en primer lugar los votos a favor de la propuesta de acuerdo, computándose a continuación los votos en contra, y seguidamente los de quienes se abstienen en la votación.

6.- Los socios deberán abstenerse de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asociación.

ARTÍCULO 55°.- Quórum normal y extraordinario.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos de los socios asistentes a la sesión, entendiéndose que los acuerdos adoptados por la Asamblea General vinculan a todos los socios y usuarios del Casino.

2.- Se requiere quórum especial, además de en los casos expresamente descritos en estos Estatutos, para los siguientes asuntos:

a) La aprobación de una operación de crédito, cuya resolución sea posterior al tiempo de mandato de una Junta Directiva, exige la votación favorable de cincuenta socios.

b) La enajenación o adquisición de nuevas obras de arte precisará la votación mínima favorable de cincuenta socios.

c) La modificación en todo o en parte de los presentes estatutos, exige su convocatoria con este único objeto y que asistan a dicha reunión, en primera convocatoria, una tercera parte de los socios propietarios u honoríficos; caso de no asistir dicho número, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia mínima de cincuenta socios para acuerdo válido. Si tampoco asistiese este número de socios se convocará nuevamente la Asamblea en la forma establecida.

ARTÍCULO 56º.- Elección de Junta Directiva: propuesta de candidatura, forma de celebrar la votación y el escrutinio.

1.- En el orden del día de la Asamblea General a celebrar en la primera quincena de octubre, el año que corresponda, se incluirá la elección de Junta Directiva.

2.- Para proceder a la elección y nombramiento de la Junta Directiva, deberán ser entregadas las propuestas de candidaturas en escrito comprensivo de todos los cargos, constituyendo candidatura cerrada, en la Secretaría de la Sociedad con siete días naturales de antelación, como mínimo, al de la celebración de la Asamblea General de Octubre, en la que debe figurar la aceptación previa de los candidatos. Las candidaturas propuestas serán dadas a conocer inmediatamente a los socios, exponiéndolas en el tablón de anuncios.

De no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva deberá proponer una candidatura total para todos los cargos, al siguiente día de vencido el período de presentación anterior.

3.- Si existiesen dos o más candidaturas, los cabezas de lista podrán solicitar el listado de socios propietarios y honoríficos con derecho a voto, bajo su responsabilidad, al sólo y exclusivo efecto de remitir a su costa los diferentes programas electorales. El listado le será facilitado una vez presentada la candidatura y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello en los estatutos.

4.- La votación se hará por medio de papeletas, de iguales características y tamaño, en las que se recogerán las distintas candidaturas, con la totalidad de los cargos propuestos. Estas papeletas se depositarán en una urna, custodiada por dos vocales de la Junta Directiva y un miembro de cada candidatura. Los socios podrán emitir su voto en cualquier momento desde las 10:00 horas hasta las 20.00 horas, terminando la votación exactamente a dicha hora.

4.- En caso de que sólo se haya propuesto una candidatura, quedará automáticamente proclamada, sin necesidad de votación.

5.- Los integrantes de la mesa anotarán los nombres de los socios votantes.

6.- Cerrada la votación se procederá al escrutinio, que realizarán el Secretario y dos Socios que designará la Asamblea General o el Presidente en caso contrario. Cada

candidatura podrá nombrar un representante que asista al recuento de votos. El Secretario procederá a extraer de la urna, una a una, las papeletas depositadas y nombrará en voz alta al cabeza de lista de cada papeleta. Los votos en blanco, los deteriorados o los que tengan cualquier alteración serán declarados nulos. Finalizado el escrutinio se redactará y firmará, por el Secretario y los dos Socios designados, un acta con el resultado obtenido. A continuación, el Presidente dará lectura a dicha Acta y proclamará a los elegidos que obtuvieran la mayoría simple de votos.

7.- La Junta elegida tomara posesión en la Asamblea General ordinaria del mes de enero. Durante este periodo, la Junta saliente facilitará en todo momento a la entrante toda la información necesaria para la correcta toma de posesión.

ARTÍCULO 57º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables en la forma prevista en las leyes.

TÍTULO V De las reuniones festivas.

ARTÍCULO 58º.-Celebración de fiestas.

1.- El Casino celebrará fiestas en las fechas que la Junta Directiva estime oportunas, pero deberá estudiar las propuestas o sugerencias que los socios hagan llegar por escrito.

2.- El número de fiestas estará siempre condicionado por el gasto total de la cantidad consignada a tal fin en el capítulo del presupuesto correspondiente, aunque la Junta Directiva podrá trasvasar de otros capítulos no utilizados de los presupuestos la cantidad necesaria, sin alterar el cómputo total de los mismos.

ARTÍCULO 59º.- Invitaciones especiales.

La Junta Directiva, podrá invitar a las autoridades y personalidades que estime conveniente para todo baile, fiesta o reunión extraordinaria que se celebre en el Casino.

ARTÍCULO 60º.- Indumentaria.

La Junta Directiva velará para que la indumentaria de los socios o invitados sea la adecuada en todo momento en su acceso a las instalaciones, emitiendo circulares de obligado cumplimiento si fuera necesario.

En ningún caso se permitirá el acceso al edificio social, cuando en éste se celebren actos o fiestas, a los socios, familiares e invitados que no asistan vistiendo el traje que se haya indicado por la Junta Directiva o que la invitación señale.

TÍTULO VI Del Personal.

ARTÍCULO 61°.-Categorías y funciones.

1.- La dirección y gestión diaria de la Asociación, para el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se encomienda a un/una Gerente nombrado/a por la Junta Directiva, quien tendrá también a su cargo al personal de oficina y de las demás instalaciones sociales, si bien siempre bajo la dependencia del Secretario.

2.- Serán elegidos por la Junta Directiva los conserjes que se considere conveniente, cuyas obligaciones serán vigilar la conservación de los enseres, efectos y mobiliario del Casino; atender el aseo de los mismos y de todas las dependencias sociales; cuidar que el personal cumpla fiel y completamente sus deberes; y acatar escrupulosamente cuantas órdenes y funciones les fuere encomendados por el Presidente, Secretario, Gerente o Junta Directiva.

3.- La Junta Directiva podrá designar además, un Cuadro de Personal administrativo, de portería, ordenanzas, mantenimiento, limpieza y auxiliares, en función de las necesidades que el Casino demande, y siempre de acuerdo con los convenios colectivos vigentes. Dicho personal, que será también elegido por la Junta Directiva, atenderá con esmero sus respectivos cargos, con la exactitud debida, y obedeciendo puntualmente las órdenes que reciban.

ARTÍCULO 62°.-Tablas salariales y puestos de trabajo.

Los salarios y demás emolumentos del personal serán fijados por la Junta Directiva de acuerdo con los convenios colectivos. Se crearán, suprimirán o modificarán puestos de trabajo en función de las necesidades del Casino.

ARTÍCULO 63°.-Aplicación de normas laborales y sociales.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales aplicables al personal de esta Sociedad, cuidando especialmente de su horario, aseo personal y comportamiento.

TÍTULO VII Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 64.-De las faltas.

Tendrán la consideración de faltas las acciones u omisiones cometidas por los socios o familiares y previstas en este artículo, que podrán ser leves, graves o muy graves.

1.- Falta leve. Es falta leve la desconsideración con las personas o bienes sociales y/o el incumplimiento de las obligaciones expresamente recogidas en estos Estatutos que no estén previstas expresamente como faltas graves o muy graves.

2.- Falta grave. Tendrán tal consideración:

a) La acumulación de dos o más faltas leves en plazo inferior a dos años.

b) El incumplimiento de los horarios o de las normas de uso de las instalaciones establecidas por los Estatutos, Reglamentos o por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- c) Dejar de abonar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que se establezcan.
- d) Causar desperfectos dolosamente en los bienes del Casino.
- e) Comportamientos que causen daño al buen nombre del Casino.

3.- Falta muy grave. Tendrán tal consideración:

- a) La acumulación de dos o más faltas graves en plazo inferior a dos años.
- b) El incumplimiento doloso de las obligaciones estatutarias o reglamentarias o de los acuerdos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) La ofensa grave a cualquier persona en las instalaciones del Casino, medie o no reclamación del ofendido.
- d) Promover incidentes tumultuosos en las instalaciones del Casino o tomar parte activa en ellos.
- e) Realizar actos dentro o fuera del Casino, contrarios a las Leyes o que produzcan graves perjuicios morales o económicos al Casino.

Todas las faltas prescribirán a los dos años de cometidas

ARTÍCULO 65º.-Sanciones.

1.- Las sanciones que pueden imponerse por la Junta Directiva a los miembros del Casino, por las faltas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- a) Falta leve: advertencia verbal o escrita del Presidente; o suspensión temporal de los derechos sociales de uno a tres meses. Durante este tiempo, a pesar de no poder utilizar las instalaciones de la Sociedad, el socio sancionado deberá seguir abonando puntualmente sus cuotas.
- b) Falta grave: suspensión temporal de los derechos sociales por un periodo de tiempo de tres meses a un año. Durante este tiempo, a pesar de no poder utilizar las instalaciones de la Sociedad, el socio sancionado deberá seguir abonando puntualmente sus cuotas.
- c) Falta muy grave: suspensión temporal de un año y un día a tres años o expulsión con la pérdida inherente de la condición de socio.

Si el socio expulsado poseyera la categoría de socio propietario, su condición de socio será ofrecida por el Casino de Tenerife a los socios candidatos de las Listas de ingreso. El dinero obtenido como resultado de esa transmisión se aplicará a los fines del Casino, pasando a formar parte de su patrimonio.

2.- Todas las sanciones prescribirán a los dos años

ARTÍCULO 66º.-Procedimiento disciplinario.

1.- La Junta Directiva, una vez conocidos los hechos denunciados como constitutivos de supuesta falta, incoará el oportuno expediente, nombrando un Instructor de entre sus miembros.

2.- Una vez incoado el procedimiento y realizado el pliego de cargos, se pondrá el expediente de manifiesto al interesado o, en su caso, al representante legal que hubiera designado para que en el plazo de quince días formule alegaciones y presente los documentos, testigos y justificaciones que a su derecho convengan.

3.- Dentro de los treinta días siguientes a la finalización del trámite de audiencia, la Junta Directiva, reunida al menos con asistencia de siete de sus miembros, resolverá el expediente por mayoría simple. El miembro de la Junta Directiva nombrado Instructor deberá de abstenerse en la votación. La resolución será siempre motivada y se notificará al interesado por correo certificado en el domicilio que figure en los registros de la Asociación.

4.- En caso de imposición de la sanción de expulsión, el socio podrá apelar ante la Asamblea General por escrito razonado dentro del término de quince días desde la fecha de notificación de la resolución de la Junta Directiva. La Junta Directiva a la vista de la apelación, convocará a la Asamblea General en un plazo no superior a treinta días siguientes a la recepción del escrito de apelación para resolver lo que proceda. En esta Asamblea General no podrá estar presente el socio apelante ni votar de ninguna forma.

ARTÍCULO 67º.-Rehabilitaciones.

1.- Los socios sancionados podrán solicitar una rehabilitación mediante solicitud conteniendo las explicaciones que estime procedentes, la cual será estudiada por la Junta Directiva que resolverá motivadamente lo que proceda, previos los informes y acreditaciones que considere pertinentes.

2.- Contra el acuerdo de la Directiva, denegando la rehabilitación, podrá el sancionado apelar ante la Asamblea General en la misma forma prevista en el apartado 4 del artículo anterior.

TÍTULO VIII Del régimen de distinciones.

ARTICULO 68º. Distinciones.

El Casino de Tenerife podrá acordar el otorgamiento de distinciones a los socios o, en su caso, a terceras personas que, con una trayectoria destacada, se hayan distinguido por haber prestado servicios extraordinarios a la Asociación.

Se establecen las siguientes clases de distinciones:

1.- Socios de mérito.- La distinción de socio de mérito llevará consigo la potestad de conservar todos los derechos y prerrogativas que les correspondiere por la clase de socio de que proceden y estarán exentos de todo gravamen o cuota. Figurarán en el Libro de honor y distinciones del Casino de Tenerife. Recibirán, en acto público, el diploma acreditativo emitido por la Junta Directiva con las firmas del Secretario, visto bueno del Presidente y el sello de la entidad. De igual manera les será impuesta la Medalla de oro y brillantes del Casino de Tenerife en caso de no estar ya en posesión de ella.

Para el otorgamiento de esta distinción de Socio de mérito se exige la votación favorable en Asamblea General de un mínimo del 10% de los socios. La Junta Directiva propondrá el otorgamiento de esta distinción como asunto de la Asamblea General, junto con escrito detallado de los méritos que concurren en la persona que se propone para la distinción.

2.- Medalla de oro y brillantes.- El Casino de Tenerife distinguirá con la Medalla de oro y brillantes a aquellos socios o no socios que hayan contraído méritos suficientes para ser merecedores de tal distinción. Figurarán en el Libro de honor y distinciones del Casino. El otorgamiento de esta distinción se acordará por la Junta Directiva, que recibirá la propuesta por informe de la Presidencia o a petición razonada de cincuenta socios.

3.- Premio Faustino Martín Albertos.- En homenaje al Presidente bajo cuyo mandato se erigió el actual edificio Casino de Tenerife se crea este premio con carácter anual. Se otorgará por acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá en cuenta que este premio tiene por objeto estimular la labor creadora y reconocer el trabajo y dedicación en el ámbito de la cultura, las bellas artes, la interpretación, investigación e innovación, la industria, la actividad empresarial, el deporte, las acciones altruistas y solidarias, la comunicación, la literatura, la cultura popular, el patrimonio histórico, etc. Será condición indispensable para el otorgamiento que la persona o entidad propuesta haya tenido vinculación con el Casino. El premiado figurará en el Libro de honor y distinciones del Casino de Tenerife y recibirá, en acto público, un pergamino, obra de destacado pintor, acreditativo de su premio.

4.- Socios honoríficos.- La distinción de socio honorífico corresponderá a aquellos socios propietarios que, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, lleven cuarenta y cinco años perteneciendo al Casino y hayan abonado 540 cuotas mensuales. Tanto éste como su cónyuge, conservarán todos los derechos y prerrogativas de los socios propietarios y tendrán el beneficio de no abonar cuota y estar exentos de todo gravamen. Figurarán en el Libro de honor y distinciones y recibirán en acto público, el diploma acreditativo, emitido por la Junta Directiva con la firma del Secretario, visto bueno del Presidente y el sello de la entidad. La Junta Directiva otorgará esta distinción una vez verificado el cumplimiento de los requisitos expuestos.

En el plazo de un mes desde el otorgamiento de esta distinción, el socio honorífico deberá transmitir la condición de socio a su cónyuge o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, que tendrá todos los derechos y obligaciones reconocidos en los estatutos para los socios del Casino. Transcurrido este plazo sin que se haya comunicado al Casino la citada transmisión o en el caso de que el socio honorífico sea viudo/a, o no tenga hijos ni hermanos, la condición de socio pasará a disposición de la Junta Directiva para su adjudicación a un candidato de las Listas de aspirantes.

TÍTULO IX

Del Régimen Documental.

ARTÍCULO 69º.- Libros del Casino de Tenerife.

El régimen documental del Casino de Tenerife estará integrado por los siguientes documentos:

- 1.- Libro de Registro de Socios, en el que se hará constar los nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad, profesión, dirección, teléfono y aquellos datos que se estimen de interés. También se harán constar las fechas de altas y bajas.
- 2.- Libro de Actas, en el que se transcribirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios Propietarios.
- 3.- Libros de Contabilidad y Balance, en los que se recogerán los ingresos y gastos del Casino de Tenerife.
- 4.- Libro de catálogo general de obras y autores, en el que se recogerán todas las obras y los autores que figuran en la Biblioteca.
- 5.- Libro catálogo de la pinacoteca, en el que se recogerán todos los datos de cada obra de arte y sus autores, que figuran en el Casino.
- 6.- Libro de invitados, en el que los socios inscribirán a sus invitados.
- 7.- Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en el que los socios pueden exponer sus sugerencias, observaciones, peticiones o reclamaciones que siempre deben ser avaladas con su firma y número de socio.
- 8.- Libro de Honor y Distinciones, en el que figurarán los nombres de todas las personas que hayan sido distinguidas por la entidad.

TÍTULO X

De la reforma de los estatutos.

ARTÍCULO 70º.- Modificación y reforma.

- 1.- Los estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto. El proceso de modificación y reforma de los estatutos se iniciará por iniciativa de la Junta Directiva o a petición de un mínimo del diez por ciento de los socios propietarios u honoríficos.
- 2.- Se elaborará y presentará un anteproyecto de la reforma propuesta, que será dada a conocer a los socios propietarios con un plazo de treinta días para que puedan aportar sus enmiendas o propuestas debidamente razonadas. La Junta Directiva podrá también incluir otras propuestas o modificaciones alternativas a las presentadas por los socios.
- 3.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General, a los efectos de este artículo y en los términos previstos en el apartado 2.c) del artículo 55, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo de exposición del anteproyecto de reforma.

TÍTULO XI

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 71º.- Disolución de la sociedad.

La disolución del Casino de Tenerife sólo procederá por prescripción legal, por sentencia judicial firme o por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente con este especial motivo.

1.- Para la disolución anteriormente indicada será preciso el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios propietarios u honoríficos en la Asamblea General que a ese solo efecto se convoque, o bien que el acuerdo adoptado por los asistentes sea refrendado durante los treinta días siguientes, aprobándolo expresamente mediante escrito, un número de socios no concurrentes a la Junta que lo efectúen hasta completar el quórum exigido.

2.- Acordada la disolución, se procederá a la liquidación. A tal efecto la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el patrimonio es de los socios propietarios en el momento del acuerdo de disolución, elaborará, en el plazo de tres meses, un Proyecto de Liquidación que se expondrá a la consideración de los socios durante un periodo de treinta días.

3.- Transcurridos los plazos anteriores, se convocará Asamblea General extraordinaria para proceder a la aprobación o no del Proyecto de Liquidación y adoptar acuerdo sobre el destino del patrimonio social que siempre deberá respetar el objeto fundacional del Casino de Tenerife.

4.- Todo acuerdo de la Asamblea General, respecto a la liquidación del patrimonio, habrá de serlo con la asistencia de una cuarta parte de los socios propietarios y honoríficos, o bien que la resolución que adopten los asistentes sea refrendada durante los treinta días siguientes, aprobándola expresamente mediante escrito, un número de socios no concurrentes a la Junta que lo efectúen hasta completar el quórum exigido.

ARTÍCULO 72º.- Recursos económicos.

1.- La Sociedad sostendrá sus gastos mediante los recursos económicos obtenidos por la recaudación de cuotas de sus socios, incluidas las extraordinarias, y por cualesquiera otros ingresos provenientes de los distintos servicios y actividades que la Sociedad pueda establecer por sí misma o mediante arriendo, así como de las rentas de los locales propiedad de la Sociedad.

2.- La Junta Directiva se encuentra facultada para arrendar los locales de la Sociedad, estableciendo la renta y demás condiciones contractuales que estime conveniente en beneficio del Casino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Si algún artículo de los presentes estatutos se opusiera a alguna disposición legal vigente o que se promulgue con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor de los mismos quedará inmediatamente en suspenso, no aplicándose su contenido hasta que la Junta Directiva realice las adaptaciones necesarias y convoque Asamblea General extraordinaria que será la única competente para aprobar tales adaptaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Cómputo de plazos.

En los plazos señalados en días a partir de uno determinado quedará este excluido, así como los días inhábiles en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. Los plazos señalados por meses o años se computarán de fecha a fecha; cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

En el caso de que el último día del cómputo sea inhábil en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los socios transeúntes y los socios de número que formen parte del Casino de Tenerife dispondrán de un periodo de SEIS MESES desde la fecha de aprobación de estos estatutos para comunicar a la Junta Directiva su intención de convertirse en socios propietarios, para lo cual deberán abonar la diferencia entre la cuota de entrada ya satisfecha y la correspondiente a la categoría de propietario en el momento de la transformación. Transcurrido el plazo sin realizar la comunicación descrita, causarán baja en la Sociedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Los anteriores estatutos del Casino quedarán derogados desde el momento en que los presentes sean aprobados por la Asamblea General extraordinaria e inscritos en el Registro de Asociaciones, fecha en la que estos últimos entrarán en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Junta Directiva queda facultada para redactar un Reglamento de Régimen Interior para la aplicación de estos estatutos, que habrá de ser ratificada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Los presentes estatutos cumplen las prescripciones establecidas en la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, procediéndose a remitir copia de los mismos al Registro correspondiente para su preceptiva inscripción.

Santa Cruz de Tenerife,

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO